

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 21,03 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 33,05 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 99,13 euros.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 5,26 euros.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 5,26 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 9,01 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 18,03 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 36,04 euros.

Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 72,09 euros.

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas.

Artículo 10. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2010, comenzará a regir el día 1 de enero del año 2011, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación».

201009960/9881. – 86,00

#### «TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

a) Para su aplicación en la localidad de Castrillo de Murcia: Queda derogado al contar con ordenanza propia desde el 19 de diciembre de 2007, fecha de publicación del anuncio de aprobación definitiva.

b) Para su aplicación en la localidad de Citores del Páramo: Queda derogado al contar con ordenanza propia desde el 26 de noviembre de 2010, fecha de publicación del anuncio de aprobación definitiva.

c) Para su aplicación en la localidad de Omlillos de Sasamón: Queda derogada al contar con ordenanza propia desde el 19 de diciembre de 2007, fecha de publicación del anuncio de aprobación definitiva.

d) Para su aplicación en la localidad de Sasamón:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 361,00 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas semestrales:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

Hasta 40 m.<sup>3</sup>: 20,00 euros.

Exceso, cada m.<sup>3</sup>: 0,75 euros.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

Hasta 40 m.<sup>3</sup>: 20,00 euros.

Exceso, cada m.<sup>3</sup>: 0,75 euros.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

Hasta 40 m.<sup>3</sup>: 20,00 euros.

Exceso, cada m.<sup>3</sup>: 0,75 euros.

Tarifa 4. – Aprovechamiento sin contador, negativa a su lectura o contador averiado: 90,00 euros.

e) Para su aplicación en la localidad de Villandiego:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,25 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas anuales:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

Mínimo: 2,40 euros.

Hasta 36 m.<sup>3</sup>: 0,09 euros/m.<sup>3</sup>.

Exceso, cada m.<sup>3</sup>: 0,09 euros.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

Mínimo: 2,40 euros.

Hasta 36 m.<sup>3</sup>: 0,09 euros/m.<sup>3</sup>.

Exceso, cada m.<sup>3</sup>: 0,15 euros.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

Mínimo: 9,62 euros.

Consumo: 0,15 euros/m.<sup>3</sup>.

f) Para su aplicación en la localidad de Villasidro:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 180,30 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas anuales:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

Cuota fija: 12,02 euros.

Consumo: 0,15 euros/m.<sup>3</sup>.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

Cuota fija: 12,02 euros.

Consumo: 0,15 euros/m.<sup>3</sup>.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

Cuota fija: 12,02 euros.

Consumo: 0,15 euros/m.<sup>3</sup>.

g) Para su aplicación en la localidad de Yudego: Queda derogado al contar con ordenanza propia desde el 19 de diciembre de 2007, fecha de publicación del anuncio de aprobación definitiva.

Disposición final. –

La modificación de la presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

201009961/9882. – 136,00

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 9.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendido por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 28,00 euros.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 44,80 euros.
- c) Restaurantes: 67,20 euros.
- d) Cafeterías, bares y tabernas: 56,00 euros.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta: 100,80 euros.
- f) Industrias y almacenes: 56,00 euros.
- g) Merenderos: 28,00 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

Disposición final. –

La modificación de la presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 8 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sasamón, a 15 de diciembre de 2010. – El Alcalde, Tomás Tapia Campo.

201009962/9883. – 68,00

### Ayuntamiento de Briviesca

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2010, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación y creación de los artículos y apartados de las correspondientes ordenanzas fiscales, reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, que se reseñan a continuación:

TASAS

Número 300. – Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Artículo 9.

Número 301. – Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Artículos 7 y 8.

Número 304. – Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

Artículo 6.

Número 307. – Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 6.

Número 314. – Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de la guardería municipal.

Artículo 6.

Número 315. – Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.

Artículo 7.

Número 316. – Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de matadero municipal.

Artículo 7.

Número 318. – Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios del polideportivo cubierto.

Artículo 6.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 212, de fecha 8 de noviembre de 2010, durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles contados entre el 9 de noviembre de 2010 y el 15 de diciembre de 2010, ambos inclusive, no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna, por lo que dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el mismo acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de los artículos y apartados modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Briviesca, a 16 de diciembre de 2010. – El Alcalde, José María Martínez González.

201010000/9862. – 76,00

### TASAS

#### NUMERO 300. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Se modifica el artículo 9, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 9. –

1. – Usos domésticos:

A) Cuota fija por vivienda o apartamento de hasta 13 mm.: 2,0769 euros.

B) Cuota fija por vivienda o apartamento de más de 13 mm.: 3,1154 euros.

C) Cuota fija por vivienda o apartamento con contador comunitario de más de 13 mm.: 2,0769 euros.

D) Cuota de consumo, m.<sup>3</sup>: 0,4052 euros.

2. – Usos no domésticos:

A) Cuota fija de servicio:

1.ª categoría, mes (industrias, hoteles, restaurantes o similares): 12,9932 euros.

2.ª categoría, mes (tabernas y asimilados): 8,9282 euros.

3.ª categoría, mes: 4,7744 euros.

B) Cuotas de consumo, m.<sup>3</sup>: 0,4547 euros.

En ambas clases, la cuota de consumo se aplicará sobre la totalidad del consumo medido por contador.

3. – Canon de contador:

De 13 mm. o inferior, mensual: 0,2078 euros.

El de 20 mm., mensual: 0,2407 euros.

El resto de contadores un 20% más por aumento de calibre.